



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

PROCURADORA NOTIFICADO LEXNET - MARTES
12/ABRIL/2022

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº4 DE
ALCALÁ DE GUADAÍRA**

C/ Rafael de los Santos, esquina calle Gestoso
Tlf: 662 976 030- 662 976 029- 662 976 017, Fax: 955 40 74 47
Email: Jmixto.4.aguadaira.JUS@juntadeandalucia.es
Número de Identificación General: 4100442120210001366
Procedimiento: Proced. Ordinario (Contratación -249.1.5Negociado: NF

S E N T E N C I A

En Alcalá de Guadaíra, a 5 de abril de 2022.

D^a. Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Alcalá de Guadaíra, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos bajo el número seguidos a instancia de, representada por la Procuradora de los Tribunales D^a, asistida por el letrado D. Alfonso Sánchez Mata contra **WIZINK BANK, S.A.U.**, representada por la Procuradora de los Tribunales y asistida por el Letrado D. sobre declaración de nulidad de tarjeta de crédito por usuario y reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 27 de abril de 2021, la representación procesal de e la actora formuló ante este Juzgado demanda de Juicio Ordinario contra WIZINK BANK, S.A.U. alegando, en apoyo de sus pretensiones, los hechos y los fundamentos de derecho que consideró de aplicación al caso, y terminó suplicando al Juzgado que dictare sentencia por la que declare: *“1.- La nulidad del contrato de fecha 27/06/2019 por tratarse de un contrato USURARIO con los efectos inherentes a tal declaración de conformidad con el artículo 3 de la Ley de represión de la usura. 2.- LA NULIDAD DE LA CLÁUSULA DE COMISIÓN POR RECIBO IMPAGADO. 3.- CONDENE a la entidad a recalcular en base a lo anterior el saldo del crédito, sin interés ni comisión de impagados, ni ningún gasto de ningún tipo, ya que el contrato es nulo, e imponga a devolver el sobrante una vez abonada la totalidad de la deuda. Es decir, que se proceda según los efectos de la nulidad.4.- Subsidiariamente, DECLARE la falta de transparencia e incorporación y en base a ello se declare la nulidad de la cláusula de intereses remuneratorios, en virtud de La ley general para la defensa de los consumidores y usuarios, con los efectos inherentes a tal declaración de conformidad con el art. 1.303 C Civ. Obligando igualmente a recalcular y devolver el exceso de lo que le correspondiese pagar,añadiendo a dicho calculo los intereses legales.5.- Todo ello más los intereses legales y la imposición de costas al demandado.”*



Código Seguro De Verificación:	8Y12VNNK9FZYT2QSN46AY7AJ7L3AS	Fecha	06/04/2022	
Firmado Por	S			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/5	



SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se dio traslado a la demandada para que compareciese y contestase en el plazo de veinte días, lo que así hizo, en el sentido de allanarse a la pretensión principal de la demanda, interesando e dictado de una sentencia condenatoria pero sin imposición de costas procesales.

TERCERO.- Habiendo dado traslado a la parte demandante, la misma se manifestó conforme con el allanamiento pero interesó la imposición de costas a la demandada, quedando las actuaciones pendientes de dictar la resolución correspondiente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Indica el artículo 19 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que: *“1.Los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, desistir del juicio, allanarse, someterse a mediación o a arbitraje y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.2. Si las partes pretendieran una transacción judicial y el acuerdo o convenio que alcanzaren fuere conforme a lo previsto en el apartado anterior, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin.”*

El allanamiento es un acto de voluntad por el que la parte demandada muestra conformidad con los pedimentos de la demanda. Se encuentra regulada en el artículo 21.1 de la LEC en los siguientes términos: *“ Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.”*

En el presente caso, el allanamiento de la parte demandada a la pretensión ejercitada con carácter principal en la demanda determina por sí solo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1 de la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, el pronunciamiento de una sentencia íntegramente estimatoria de la referida demanda, al no existir indicio alguno de que dicho allanamiento se haya formulado en fraude de Ley o de que suponga una renuncia en contra del interés general o en perjuicio de un tercero.

SEGUNDO.- En materia de costas, el art. 395.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que *“Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso,*



Código Seguro De Verificación:	8Y12VNNK9FZYTD2QSN46AY7AJ7L3AS	Fecha	06/04/2022
Firmado Por			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/5





existe mala fe, si antes de presentar la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiere dirigido contra él demanda de conciliación. 2. Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior.”

En el presente caso, se aprecian motivos para imponer las costas procesales causadas a la parte demandada, porque previamente a la presentación de la demanda de Juicio Ordinario se formuló reclamación extrajudicial por parte del actor a la entidad demandada, al haberle dirigido en fecha 17 de marzo de 2021 un burofax postal por el que le reclamaba la nulidad del contrato de tarjeta de crédito revolving por usura y la aplicación de las consecuencias legales inherentes a tal nulidad, constando que dicho burofax fue entregado el día 18 de marzo de 2021.

En palabras de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Oviedo nº 61/2021, de 16 de febrero, en un caso muy similar en el que también se impusieron las costas a la allanada Wizink Bank: *“Así, la apreciación de la mala fe se ha venido asociando a la existencia de requerimientos previos al demandado, bien judicial, notarial o privadamente para el cumplimiento de la obligación que le incumbe, sir, que estos hayan sido atendidos, imponiendo al acreedor la necesidad de acudir a los Tribunales para la satisfacción de sus derechos*

En el supuesto enjuiciado, obra en autos el requerimiento hecho por el cliente a la entidad financiera que se efectuó el 6 de abril de 2020 (doc. nº 2), y la demanda fue presentada el día 6 de mayo de 2020, tal como consta en el cajetín de la oficina de reparto de los juzgados de Langreo, es decir a los 17 días hábiles y, por tanto, una vez transcurridos los quince días hábiles, que esta sala toma en consideración desde la sentencia de fecha 2 de febrero de 2018 dictada en el Rollo 538/2017 a efectos de computar la existencia de mala fe.

Sin que en el presente supuesto se pueda apreciar la existencia de dudas de derecho en cuanto al parámetro de comparación para poder apreciar si el interés del contrato era o no usurario, por cuanto al momento de producirse el requerimiento previo, 6 de abril de 2020, ya había sido dictada la segunda sentencia de Pleno del TS de 4 de marzo de 2020 que disipó la dudas en cuanto al parámetro de comparación y llevaba a esta sala a no efectuar pronunciamiento en costas, por la existencia de dudas de derecho dada las distintas interpretaciones que sobre esta cuestión venían realizando algunos tribunales, sentencia de fecha anterior al requerimiento previo formulado.

De otra parte, la normativa invocada Orden Eco 734/2004 de 11 de marzo sobre departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, dictada en desarrollo de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de reforma del sistema financiero, resulta totalmente inoperante en la vía civil que nos encontramos, por cuanto como en ella expresamente se establece lo es por razón del secreto bancario, pero a efectos procesal de la práctica habitual de los tribunales, la reclamación extrajudicial practicada en nombre del cliente practica por letrado como mandatario verbal de su cliente, tiene plena virtualidad,



Código Seguro De Verificación:	8Y12VNNK9FZYTD2QSN46AY7AJ7L3AS	Fecha	06/04/2022	
Firmado Por				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/5	



sin que se le exija la acreditación de la representación con la que dice actuar, máxime cuando resulta confirmada con la presentación de la demanda.

Es por ello que, puede ser calificada la postura de la entidad demandada, a estos solos efectos de imposición de costas, de consciente y voluntario desconocimiento extraprocésal de la pretensión ahora ejercitada en la demanda, o lo que es lo mismo de un actuar consciente de la falta de razón de su planteamiento.”

Por tanto, apreciándose la existencia de mala fe en la parte demandada, procede hacer expresa imposición de las costas procesales causadas a la misma.

FALLO

Que **estimando** íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales D^a. en nombre y representación de **D^a.**, contra **WIZINK BANK, S.A.U., DEBO DECLARAR Y DECLARO** la nulidad del contrato de tarjeta de crédito de 27 de junio de 2019 suscrito entre las partes por ser usuario el interés remuneratorio pactado, **CONDENANDO** a la entidad demandada a estar y pasar por la anterior declaración y con la consecuencia de que la demandante estará obligada a entregar tan sólo la suma recibida; y si hubiera satisfecho parte de aquélla y los intereses vencidos, la entidad demandada devolverá a la actora lo que, tomando en cuenta el total de lo percibido, exceda del capital prestado; cantidad que deberá determinarse en ejecución de sentencia.

Se imponen las costas procesales causadas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe formular recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de SEVILLA (artículo 455 L.E.C.). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 L.E.C.).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander nº , indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VNNK9FZYTD2QSN46AY7AJ7L3AS	Fecha	06/04/2022	
Firmado Por				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/5	



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

PROCURADORA NOTIFICADO LEXNET - MARTES
12/ABRIL/2022

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra MAGISTRADO que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en e mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe en ALCALÁ DE GUADAÍRA, a cinco de abril de dos mil veintidós.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro De Verificación:	8Y12VNNK9FZYTD2QSN46AY7AJ7L3AS	Fecha	06/04/2022	
Firmado Por				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/5	